

**UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II**

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN**



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA  
INVESTIGACIÓN**

**LIMA - PERÚ**

**2018**

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1°.-** El Código de Ética para la Investigación establece las normas y principios éticos, así como las políticas antiplagio que regulan los procesos de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento en la Universidad Privada Juan Pablo II.

### **BASE LEGAL**

**Artículo 2°.-** El presente reglamento tiene como base legal la Ley Universitaria N° 30220, el Código Civil, el Código Penal, la Ley sobre el Derecho de Autor, la Ley General del Ambiente, el Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento de Gestión de la Investigación y demás reglamentos específicos de la Universidad Privada Juan Pablo II. A nivel internacional: el Código de Núremberg, la Declaración de Helsinki y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO.

### **DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 3°.-** El Código de Ética para la Investigación tiene como objetivo regular, orientar y promover una conducta ética y responsable de todos los actores involucrados en el proceso investigativo de la Universidad.

**Artículo 4°.-** El cumplimiento del Código de Ética es de carácter obligatorio para todos los docentes investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes y egresados que participan en las actividades de investigación en la Universidad.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DEL INVESTIGADOR

**Artículo 5°.-** Los principios y valores éticos que guían las actividades de investigación son los siguientes:

- a) Respeto por las personas
- b) Consentimiento informado y expreso
- c) Responsabilidad
- d) Rigor científico y Veracidad
- e) Justicia
- f) Honestidad
- g) Cuidado al Medio ambiente y a la Biodiversidad

**Artículo 6°.-** Son principios específicos para los investigadores:

- a) No se utilizará el trabajo de otros investigadores o autores como si fueran suyos.
- b) Se citarán adecuadamente las fuentes que se hayan incluido en el estudio, tal como se establece en las normas internacionales e institucionales.
- c) Se reconocerán apropiadamente las contribuciones de todos los participantes en la investigación.
- d) Se respetará la autoría del investigador principal sin caer en la autoría injustificada de los coautores o colaboradores.
- e) Se respetarán todos los principios de la integridad científica.
- f) La información obtenida se utilizará con la debida reserva y no se utilizará para propósitos distintos a los de los objetivos de la investigación.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS, ANIMALES Y PLANTAS**

**Artículo 7°.-** Los docentes y estudiantes que realicen investigaciones donde participen personas deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar de los individuos que participan en la investigación, respetando su idiosincrasia y cosmovisión cultural.
- b) Solicitar y obtener el consentimiento informado de las personas que deseen participar en la investigación, o de sus representantes en caso sean menores de edad. En el caso de que sean personas analfabetas, las mismas deben incluir su huella digital en el consentimiento informado y un responsable y/o familiar debe firmar el consentimiento informado, al igual que el investigador que esté a cargo de la investigación.
- c) Guardar la confidencialidad de los datos de las personas involucradas en la investigación, garantizando el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en la conservación de los datos y muestras biológicas obtenidas, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- d) Tener completa responsabilidad en la elección de los temas de investigación y en la ejecución de la misma.
- e) Respetar las pautas deontológicas aceptadas y reconocidas por la comunidad científica.

**Artículo 8°.-** Los docentes y estudiantes que realicen investigaciones donde participen animales deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Garantizar el bienestar animal cuando se incluyan en experimentos científicos.

- b) Garantizar el adecuado traslado de las especies animales, así como áreas seguras y protegidas de agentes químicos o biológicos que puedan afectar el adecuado alojamiento de las mismas.
- c) Evitar la manipulación excesiva y el sufrimiento del animal de experimentación. La manipulación debe hacerse teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad de la Universidad, para evitar los riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.

**Artículo 9°.-** Los docentes y estudiantes que realicen investigaciones donde se empleen especies vegetales para el desarrollo de sus investigaciones, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Priorizar la protección del medio ambiente, la diversidad biológica y los recursos genéticos durante la elaboración y ejecución de proyectos de investigación.
- b) Especificar e implementar medidas de prevención y/o mitigación de los impactos negativos que puedan generarse debido a la ejecución de proyectos de investigación.
- c) Los proyectos de investigación donde se empleen especies vegetales deben promover el uso de nuevas tecnologías y la seguridad alimentaria de los sectores más vulnerables y/o excluidos.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 10°.-** El Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Privada Juan Pablo II vela por el cumplimiento de los principios y disposiciones éticas, y se aplica para todos los proyectos de investigación, incluyendo las tesis de pregrado que se realicen en la Universidad.

**Artículo 11°.-** El Comité de Ética para la Investigación estará compuesto por al menos 3 docentes de la Universidad, designados por el Rector a propuesta de la Dirección de Investigación, uno de ellos en calidad de Presidente, pudiendo incluir cuando sea necesario a un experto en el área específica de la investigación para que realice la evaluación correspondiente.

**Artículo 12°.-** El mandato de los integrantes del Comité de Ética para la Investigación y sus respectivos suplentes será por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

**Artículo 13°.-** Los miembros del Comité de Ética para la Investigación no deben estar involucrados directa o indirectamente en la investigación que será evaluada, ni tener conflictos de interés o beneficiarse con la obtención de los resultados de la misma.

**Artículo 14°.-** El Comité de Ética para la Investigación dependerá orgánicamente de la Dirección de Investigación. Será independiente en su funcionamiento y decisiones.

**Artículo 15°.-** El Comité de Ética para la Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Reglamento del Comité de Ética para la Investigación, así como determinar los procesos que garanticen el cumplimiento del presente Código en todas las investigaciones que se realizan en la Universidad.
- b) Establecer los protocolos éticos para la evaluación de los proyectos de investigación, según las áreas específicas y líneas de investigación de la Universidad.

- c) Evaluar y emitir informes técnicos sobre la procedencia y/o pertinencia de los proyectos de investigación donde participan personas, animales y/o plantas de experimentación, según los valores y principios éticos establecidos en el presente Código.
- d) Incentivar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación.
- e) Promover actividades y eventos que incentiven los valores y principios éticos en la investigación.
- f) Elaborar un informe semestral sobre la labor realizada por el Comité de Ética para la Investigación.
- g) Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento del presente Código.

**Artículo 16°.-** Son obligaciones de los participantes del Comité de Ética para la Investigación:

- a) Asistir a las reuniones.
- b) Guardar confidencialidad de los asuntos tratados.
- c) Aprobar las actas.
- d) Realizar la evaluación de los proyectos de investigación de manera objetiva, imparcial y aplicando los principios de la normatividad ética.

**Artículo 17°.-** De las sesiones del Comité de Ética para la Investigación:

- a) Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán válidas por lo menos con 2 de sus integrantes.
- b) Cuando el Comité de Ética para la Investigación requiera de la opinión de expertos en áreas específicas podrán invitar a asesores externos al mismo. Esta asesoría no será determinante de la decisión final.

## **DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS POR EL COMITÉ**

**Artículo 18°.-** Los proyectos de investigación sujetos a evaluación del Comité de Ética para la Investigación serán todos aquellos que el personal académico y estudiantes desarrollen y registren en la Dirección de Investigación de la Universidad Privada Juan Pablo II.

**Artículo 19°.-** Los proyectos de investigación a ser evaluados por el Comité de Ética para la Investigación deberán contemplar la inclusión de la carta de consentimiento previo e informado o los permisos correspondientes de las autoridades o el compromiso de su tramitación en un tiempo dado.

**Artículo 20°.-** El dictamen técnico sobre los proyectos podrá ser:

- a) Exonerado de revisión por parte del Comité de Ética.
- b) Se aprueba.
- c) Se aprueba con observaciones menores.
- d) No se aprueba mientras no se atiendan las observaciones, por lo que en este caso deberán someterlo nuevamente al Comité.

**Artículo 21°.-** La Presidencia informará por escrito el dictamen al Director de la Dirección de Investigación de la Universidad Privada Juan Pablo II.

## **DE LAS MODIFICACIONES DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 22°.-** Este Código podrá modificarse a propuesta de los integrantes del Comité de Ética para la Investigación o de la comunidad académica, y las



modificaciones deberán ser aprobadas por el Director de la Dirección de Investigación de la Universidad y elevadas al Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS POLÍTICAS ANTIPLAGIO**

**Artículo 23°.-** El INDECOPI diferencia entre plagio servil y plagio inteligente. El primero tiene lugar cuando una obra ajena es presentada como propia, lo que significa que se le ha transcrito cambiando sólo el título y nombre del autor, sin modificar su contenido. El segundo tiene lugar cuando se pretende hacer pasar como propia una obra ajena, introduciendo solo algunas variaciones en el texto. También constituye una infracción cuando una obra se ha publicado sin permiso del autor; o si se han eliminado o modificado algunas partes de la misma.

**Artículo 24°.-** Los autores de los trabajos académicos que contengan evidencias de plagio serán sancionados de acuerdo a las normas institucionales.

**Artículo 25°.-** La responsabilidad por el plagio alcanza también a los profesores, asesores y miembros de los consejos de redacción, que han revisado y aprobado proyectos, informes, tesis, artículos, libros u otros, en los que se detecte que se ha incurrido en plagio.

**Artículo 26°.-** La Universidad, además del plagio, reconoce como prácticas antiéticas y deshonestas las siguientes:

- a) Recurrir al soborno, engaño, interceptación telefónica, violación de la correspondencia, incursión a la vida privada de las personas, uso de cámaras ocultas, etc. para el desarrollo de la investigación.
- b) Violar el secreto profesional, la cláusula de conciencia, la vida privada y los Derechos Humanos de las personas.
- c) Manipular la información, las cifras estadísticas y las conclusiones, con fines subalternos e intereses de grupos económicos, religiosos y políticos.
- d) Utilizar la influencia profesional y la información privilegiada que recibe para beneficiarse personalmente o para beneficiar a parientes y amigos.
- e) Presentar un trabajo de investigación o producción científica ajena como si fuera de su autoría personal.
- f) Copiar literalmente o parafrasear párrafos o páginas de trabajos ajenos sin identificar o citar la fuente.

**Artículo 27°.-** Las Políticas Antiplagio de la Universidad Privada Juan Pablo II tienen los siguientes objetivos:

- a) Promover la cultura ética como eje central de la formación profesional y el quehacer investigativo de la Universidad.
- b) Fomentar el desarrollo de competencias y destrezas en los docentes y estudiantes de la Universidad sobre los diferentes tipos de plagios, sus consecuencias y formas de prevención.
- c) Prevenir, sancionar y erradicar los actos de plagio en cualquiera de sus formas.
- d) Fortalecer las capacidades de docentes y estudiantes en temas relacionados a la protección de la propiedad intelectual, el derecho de autor y el uso adecuado de las fuentes de información en el desarrollo de sus investigaciones.

- e) Impulsar y promover el conocimiento y uso de software antiplagio entre los docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad, para la detección temprana y oportuna de plagio en sus diferentes modalidades.

## **ÉTICA EN LA PUBLICACIÓN**

**Artículo 28°.-** La Universidad Privada Juan Pablo II y todos sus docentes y estudiantes entienden la importancia y la responsabilidad de la publicación de sus investigaciones a través de artículos de científicos.

**Artículo 29°.-** Todas las investigaciones recibidas por la Dirección de Investigación y el Comité de Ética para la Investigación pasarán por un proceso en el cual están involucrados autores y asesores. El Comité de Ética vela para que la información vertida en las investigaciones sea precisa y confiable, así como se preserven los derechos de los involucrados, los buenos comportamientos y buenos procedimientos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 30°.-** Los actos antiéticos o plagio, señalados en los Artículos 23 y 26 del presente Código, en cualquiera de sus formas, cometidos por docentes, docentes investigadores, personal administrativo, estudiantes o egresados de la Universidad Privada Juan Pablo II serán evaluados e investigados en primera instancia por el Comité de Ética para la Investigación de la Universidad, ente que evaluará la gravedad de la falta cometida e impondrá la sanción correspondiente.

**Artículo 31°.-** El Reglamento del Comité de Ética describirá en detalle, el acto antiético o plagio, el procedimiento y la sanción correspondiente, que puede ir desde una amonestación verbal hasta una expulsión.

**Artículo 32°.-** Lo resuelto por el Comité de Ética podrá ser impugnado ante el mismo Comité, y el expediente deberá ser elevado al Consejo de Investigación de la Universidad Privada Juan Pablo II, como última y definitiva instancia administrativa.

**Artículo 33°.-** El Comité de Ética para la Investigación deberá notificar a la Dirección de Investigación cualquier incumplimiento en que adolezcan los proyectos de investigación, inclusive cuando éstos ya estén aprobados.

## **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 34°.-** Los actos antiéticos o plagio cometidos por docentes, docentes investigadores, personal administrativo, estudiantes o egresados de la Universidad Privada Juan Pablo II, serán sancionados con:

- 1.- Amonestación verbal
- 2.- Amonestación escrita
- 3.- Suspensión hasta por 2 meses
- 4.- Separación hasta por 6 meses
- 5.- Expulsión

Sin perjuicio de aplicarse el Reglamento de Docentes, Reglamento del Régimen Disciplinario del Alumno, la Ley Universitaria N° 30220, y la normalidad vigente aplicable, en lo que fuera pertinente, teniendo prevalencia las presentes sanciones.

**Artículo 35°.-** Ante tres inasistencias reiteradas e injustificadas a las sesiones del Comité de Ética para la Investigación o el atentado contra la confidencialidad en relación a los protocolos evaluados de un miembro del Comité, los otros miembros podrán imponerle: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión de 1 a 6 meses o expulsión.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** El presente Código de Ética para la Investigación tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Directorio y su publicación.

## APÉNDICE

### 1. Definiciones:

- a) **Respeto por las personas:** Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio se aplica a todos los sujetos de investigación que participan de forma voluntaria en la investigación, respetando sus derechos y libertades fundamentales.
- b) **Consentimiento informado y expreso:** En todo proyecto de investigación que incluya la participación de personas, se debe contar con la manifestación voluntaria, informada, libre y específica mediante la cual las personas que participan de la investigación consienten el uso de su información para dichos fines. El documento del consentimiento informado debe contener, en un lenguaje sencillo y comprensible el propósito, la duración del proyecto, los alcances, los riesgos y efectos adversos que se prevean, así como los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto.
- c) **Responsabilidad:** Los docentes, administrativos y estudiantes de la Universidad Privada Juan Pablo II deben actuar con responsabilidad científica y profesional ante la sociedad, considerando la pertinencia, alcance y repercusión de los resultados de la investigación que se realice, tanto como individuo como para sociedad.
- d) **Rigor científico y Veracidad:** Argumentar y desarrollar la investigación de manera objetiva, veraz, transparente y con rigor científico, asegurando la veracidad en el uso de datos y obtención de resultados, desarrollando los procesos de investigación con integridad científica y declarando los conflictos de interés que pudieran presentarse durante la ejecución de la investigación.
- e) **Justicia:** Los docentes y estudiantes que realizan investigación están obligados a tratar equitativamente a quienes participan en el desarrollo de la

investigación y acceso a los resultados, anteponiendo el bien común y la justicia al interés personal.

- f) **Honestidad:** Usar racionalmente y con honestidad los recursos económicos recibidos para realizar los proyectos de investigación, emprendimiento e innovación.
- g) **Cuidado al Medio ambiente y a la biodiversidad:** Toda investigación que se realice en la Universidad Privada Juan Pablo II debe priorizar la protección del medio ambiente, la diversidad biológica y los recursos genéticos, teniendo en cuenta el principio de precaución, prevención y mitigación de riesgos ambientales.

2. El Comité de Ética para la Investigación se guiará de las normas y códigos de ética del Committee on Publication Ethics (COPE) [<http://publicationethics.org/>] y del Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (ICJME) [<http://www.icmje.org/>], así como de la Declaración de los Principios de transparencia y buenas prácticas en la publicación académica (<http://publicationethics.org/resources/guidelines-new/principles-transparency-and-best-practice-scholarly-publishing>). También se considerarán las normas peruanas referidas a investigación científica, como por ejemplo normas legales sobre derechos de autor.